

# LA CRONICA.

BUENOS-AIRES, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 1855.

SUSCRIPCION POR MES 30 Ptas.—NUMEROS SUELTOS 3 Ptas.

AÑO II.—NUM. 454

SE PUBLICA  
POR LA  
**IMPRENTA DEL MISMO NOMBRE,**  
CALLE LA RECONQUISTA 39.  
ALMANAQUE.

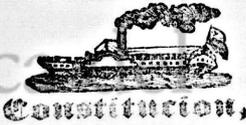
Hoy 22—Santa Cecilia Virgen y mártir.

ULTIMAS FECHAS.

EUROPA.	AMERICA.
Londres..... 10 de octubre.	New-York..... 11 de Setiembre.
Liverpool..... 8 id.	Boston..... 11 de id.
Paris..... 8 id.	Batavia..... 13 de id.
Hamburgo..... 5 id.	Valparaiso..... 13 de Octubre.
Bruselas..... 6 id.	Buenos-Aires..... 28 de id.
Amsterdam..... 6 id.	Santiago..... 17 de Noviembre.
	Montevideo..... 17 de id.

Avisos Marítimos.

PARA MONTEVIDEO.  
El vapor nacional,



COMPAÑIA DE NAVIGACION

Saldrá para dicho puerto todos los sábados a las 4 en punto de la tarde, llegando al Montevideo todos los jueves por la mañana.

Toma carga a todo el mismo puerto que los buques de vela, con las ventajas que proporciona el no tener este vapor que entrar, salir, en el día y salir a las 10 y los buques de vela que entran en el puerto, que con su larga permanencia y permanencia en la carrera, ha permitido evitar las dificultades que tratan en este puerto el pronto embarque y desembarque de las cargas.

Por lo demás, los expresados buques en que el comercio nauta prefiere su protección, son de gran fuerza y costosa, tanto en el caso como en el de guerra, lo que ha sido reforzada considerablemente, habilitada para poder ofrecer toda clase de seguridad y pronta en la carrera, ha permitido evitar las dificultades que tratan en este puerto el pronto embarque y desembarque de las cargas.

Corredores Marítimos, Reconquista No. 55.  
NOTA.—No se admite carga sin orden ni pasaporte en el puerto, y en el de Montevideo, en el de Montevideo.

Para San Nicolas y Rosario.  
Pasajeros y carga.

EL NUEVO VAPOR AMERICANO



ASUNCION.

Saldrá el Jueves 22 de Noviembre a las 8 de la mañana. Admite pasajeros para los siguientes puertos—

TARIFA.  
San Nicolas 18 patrones. Rosario 24 pts.  
Por sus personas ocurrirá a la agencia de los vapores calle Merced núm. 17.

Para el Havre.  
Barca francesa "Coriolan" capitán Pertus, teniente de todo su cargo, saldrá el 30 de Noviembre. Admite pasajeros para los puertos de Europa, y para los de América. Para tratar ocurrirá a sus consignatarios los Sres. Bunge, Barreda y ca., 54 H. Leizaola y Saguy, corredores marítimos, Reconquista 41.

PARA EL HAVRE.  
La de 1.ª clase barca francesa "Duguay" capitán Bourne teniente todo su cargo, saldrá el 30 de Noviembre. Admite pasajeros para los puertos de Europa, y para los de América. Para tratar ocurrirá a sus consignatarios los Sres. Bunge, Barreda y ca., 54 H. Leizaola y Saguy, corredores marítimos, Reconquista 41.

PARA AMBERES.  
La de 1.ª clase barca francesa "Aria" capitán Caplan J. H. D. Bramstedt. Empezará a cargar dentro de algunos días. Tomará pasajeros para los puertos de Europa, y para los de América. Para tratar ocurrirá a sus consignatarios los Sres. Bunge, Barreda y ca., 54 H. Leizaola y Saguy, corredores marítimos, Reconquista 41.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Departamento de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1855.

Considerando: 1.º Que los Pueblos y Partidos de la campaña, necesitan urgentemente la organización y acción regularizada de sus respectivas magistraturas, creadas por la ley de Municipalidades, sancionada el 11 de Octubre del año anterior; 2.º Que esta necesidad va haciéndose sentir más y más cada día, a virtud del movimiento de adelanto en que la mayor parte de los pueblos han entrado; 3.º Que apesar de la convicción en que a este respecto se ha hallado el Gobierno, una serie sucesiva de acontecimientos, que son notorios, le ha estorbado el dar cumplimiento a lo mandado, forzándole así a prolongar la carencia de aquella institución, que sufren las poblaciones rurales, y a la cual es preciso esforzarse por poner un término; 4.º Que si las extraordinarias circunstancias en que hoy se hallan varios partidos del Sud, de resultas de las incursiones de los bárbaros, no permiten por ahora el establecimiento en ellos de dicha institución, esto no es razón bastante para privar por más tiempo a sus beneficiarios al resto de la campaña; 5.º Que aunque la total ejecución de la citada ley presenta, además de las dificultades accidentales ordinarias, otras varias de carácter permanente, una de las cuales es la falta de pueblos en muchos partidos, está sin embargo en el deber del Poder Ejecutivo, el emprender cumplir la superior esas dificultades, en cuanto dependa de él; 6.º Que, en fin, la ley, así como dejó al cargo del Gobierno el designar los límites de los municipios, dejó también el designar los puntos en que las municipalidades debían establecerse; por todo, y sin perjuicio de contraerse el Gobierno, apenas le sea posible, a la municipalidad la Capital, que reputa menos urgente, ha acordado y decreta:

Art. 1.º El Domingo 27 de Enero del año próximo, se instalarán municipalidades en la campaña.

Art. 2.º Las municipalidades se establecerán, por ahora, en solo aquellos partidos que po-

sean un pueblo ó centro de población. En los demás, continuará, hasta nueva determinación, las Comisiones Municipales nombradas por el Gobierno, que hoy existan en ellas, ó que se nombrarán si no las tuviesen.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán establecerse municipalidades aun en aquellos partidos que carezcan de pueblo, siempre que los individuos que en ellos han sido, ó sean ahora, electos para municipales y suplentes, se presten a una residencia común, en la forma que se instruye por separado en esta fecha a los respectivos Jueces de Paz.

Art. 4.º Por ahora, y hasta que la legislatura acuerde una nueva división territorial, los límites de cada municipio, serán los mismos que hoy tiene cada partido.

Art. 5.º Instaladas que sean las municipalidades el día señalado, lo participarán al Gobierno, del cual recibirán entonces el reglamento de su régimen interno, y las instrucciones ó prevenciones convenientes, a fin de que puedan entrar, sin mayores tropiezos, en el ejercicio y desempeño de sus funciones.

Art. 6.º No son comprendidos en las disposiciones del presente decreto aquellos partidos del Sud en los que, sus actuales circunstancias, ó los resultados de ellas, hagan hoy imposible ó difícil la creación y funcionamiento de las municipalidades. Uteriormente, y según lo vayan permitiendo aquellas, se irá determinando a su respecto lo que más convenga.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

OBLIGADO.  
VALENTIN ALSINA.

Departamento de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1855.

Estando dispuesto por decreto de esta fecha que las municipalidades de campaña, ó las más de ellas por lo menos, sean instaladas el último domingo de Enero próximo, para lo cual es indispensable designar quienes deban componerlas, como también proveer al nombramiento de los que filtran; y considerando acerca de todo lo anterior: 1.º Que la aprobación de las elecciones de municipales y suplentes, celebradas el 11 de Marzo último, presentó, respecto de una gran parte de ellas, dificultades de diversos jeneros, por lo cual se mandó repetirlas en muchos Partidos, como se verificó el 6 y 13 de Mayo; 2.º Que sobre estas últimas, aun no se ha pronunciado el Gobierno; 3.º Que respecto de ambas, muchos de los electos, y hasta algunos de los que ya habían aceptado, se han ausentado de los pueblos, ó han mudado de domicilio, ó han fallecido; así como otros elevaron sus escusaciones, acerca de las cuales nada se ha resuelto todavía; 4.º Que si bien algunas de estas escusaciones son admisibles, por fundarse en enfermedades crónicas, ó en motivos legales, como lo es la falta de edad ó de vejez fija en el Partido, otras no lo son por fundarse en creerse los electos incapaces de desempeñar las respectivas funciones; ó en ocupaciones, ó en conveniencias personales, que todos los habitantes de un Partido deben posponer y sacrificar cuando se trata del bien inmediato y directo de ellos mismos; Por todas estas consideraciones, el Gobierno, después del minucioso examen de los voluminosos antecedentes de este asunto, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Queda aprobada la elección de municipales y suplentes hecha:

Por el Partido de San José de Flores, para municipales, en Don Faustino Jimenez, Don Jorge Velasco y Don Gervasio Castro; y para suplentes, en Don Antonio Pereira y Don Manuel Domato; sin hacerse lugar a la escusación de municipal, hecha por Don Isidro Silva el 16 de Marzo, y fundada, entre otras cosas, en motivos de salud.

Por el de Moron, para municipales, en Don Serapio Villegas, Don José María Rodríguez, Don Cosme Gavina y Don Fermín Rodríguez; y para suplentes, en Don Pedro Argán y Don José Manuel Ferreira.

Por el de la Matanza, para municipales, en Don Lino Lagos, Don Pedro José Diaz, Don Pedro José Ezcurra y Don Juan Ramon Muñoz; y para suplentes, en Don Antonio Papdorf y Don Santos Cabrera.

Por el de San Isidro, para municipales, en Don Prediliano Pairedon, D. Casto Munita y D. Félix Ballester; y para suplentes, en D. Victorino J. Escalada y D. Miguel Polero; debiendo ser reemplazado el municipal D. Benigno Belasquez, ausentado posteriormente del país.

Por el de San Fernando, para municipales, en D. Angel A. Crosa, D. Augusto Agote, D. Felipe Marana y D. Manuel Moura; y para suplentes, en D. Victor Gayan y el Presbítero D. Ezequiel Córdoba.

Por el de las Conchas, para municipales, en D. Salvador Hernandez, D. José M. Bustos, D. Juan Francisco Aleoria y D. Agustín Martínez; y para suplentes, en D. José M. Romero y D. Manuel Bría.

Por el de Quilmes, para municipales, en D. Juan Clark, D. Rufino Fornaguera, D. Gebhard Kueblanch y D. Patricio Vasquez; y para suplentes, en D. Mariano Solla y D. José Antonio Wilda.

Por el de San Vicente, para municipales, en D. Manuel Fernandez, D. Pedro Ferrari, D. Floro Lavalle y D. Jorge Marfagular; y para suplentes, en D. Guillermo Moyano y D. Ramon Saenz.

Por el de Cañuelas, para municipales, en D. Diego Arana, D. Francisco Lalama, D. Mariano Cebe y D. Manuel Carranza; y para suplentes, en D. Julian Rosquellas y D. Juan Arana.

Por el de Barracas al Sud, para municipales, en D. Pedro Alais, D. Francisco Portela, D. Ramon Gomez y D. Roque Correa; y para suplentes, en D. Ramon Rua y D. Jorge Dowdall.

Por el de la Ensenada, para municipales, en D. Antonio Chaves, D. Felipe Herrera, D. Francisco Rodríguez y D. Ramon Oliden; y para suplentes, en D. Amores Drake y D. Nicasio Dibur; sin hacerse lugar a la escusación de este último por no ser bastantes sus motivos.

Por el de la Magdalena, para municipales, en D. Calisto F. Moujan, D. Estanislao Mi-

guel, D. Lázaro Miranda y D. José Meana; y para suplentes, en D. Ciraco Bueno y D. Pio Llano.

Por el de la Villa de Lujan, para municipales, en D. Mariano Erézcano, D. José M. Real, D. Dámaso Escalera y D. Luis Aguirre; y para suplentes, en D. Juan José Almanza y D. Indalecio Aparicio; sin hacerse lugar a la escusación de los mencionados suplentes por no ser bastantes sus motivos.

Por el de Chivilcoy, para municipales, en D. Manuel Villarino, D. Cayetano Castro, D. Mariano Benites y D. Manuel Lopez; y para suplentes, en D. Juan Goyeneche y D. Anastasio Chaves.

Por el del Pilar, para municipales, en Don Fermín Gamba, D. Victorio F. Carrion, D. Silverio Basabe y D. Luis Ponce de Leon (hijo); y para suplentes, en D. José Luexes y D. Domingo Nazari, sin hacerse lugar a la escusación de D. Victoriano F. Carrion, por no ser bastantes sus motivos.

Por el de la exaltación de la Cruz, para municipales, en D. Plácido Inza, D. Cayetano Sosa, D. Diego Gaimon y D. José Sosa, y para suplentes en D. Felipe Dobarro y Don Anastasio Texeira.

Por el de Zárate, para municipales, en Don Natalio Matos, D. Manuel J. Latorre, D. Félix Chavarría y D. Constanco Silvano; y para suplentes, en D. Pedro Baldivares y D. Manuel García; sin hacerse lugar a la escusación de Don Félix Chavarría por no ser bastantes sus motivos.

Por el del Fortín de Areco, para municipales, en D. José M. Mouré, D. Melchor Igarzabal, D. Benito Diaz y Don Ventura Correa; y para suplentes, en D. Pedro Ferrer y D. Justo Rodríguez; debiendo ser reemplazados los municipales D. José María Mouré, finado posteriormente, y D. Melchor Igarzabal, cuya escusación se admite, como fundada en imposibilidad de conciliar el ejercicio de aquel cargo con el de la Medicina.

Por el de Giles, para municipales, en Don Pascual Rodríguez, D. Hermenegildo Saravi, D. Eustaquio Sosa y D. Pedro Salas; y para suplentes, en Don Jacinto Pozo y Don José Suarez; sin hacerse lugar a las escusaciones del municipal D. Eustaquio Sosa y del suplente D. José Suarez, por no ser bastantes sus motivos; y debiendo ser reemplazado el municipal D. Hermenegildo Saravi, fallecido posteriormente.

Por el de Chascomús, para municipales, en D. Salustiano Lezama, D. Pedro Roca, Don Miguel Castillo y D. Ermindo Machado; y para suplentes, en D. Dionisio Roman y Don Eustaquio Mendoza.

Por el de Ráncos, para municipales, en D. Francisco Farran, D. Ramon Seijas, Don Cayetano Peña y Don Vicente Daza; y para suplentes, en D. Juan Anasagasti y D. Mariano Flores; sin hacerse lugar a las escusaciones de los tres primeros, por no ser bastantes sus motivos.

Por el del Monte, para municipales, en Don Francisco Orrego, D. Antonio Martínez, D. Nicor Ansinas y D. José M. Lomez; y para suplentes, en D. Fernando M. Patron y D. Salvador Reyes; sin hacerse lugar a las escusaciones ni del municipal Orrego, por no ser bastantes sus motivos, ni del suplente Reyes, por no especificarlos; y debiendo ser reemplazado el suplente Patron, cuya escusación se admite, como fundada en imposibilidad de conciliar el ejercicio de aquel cargo con el de la Medicina.

Por el de Lobos para Municipales, en D. Santos Casavalle, D. Marcos Noguera, D. Ricardo Louve y D. Manuel Antonio Caminos; y para suplentes, en D. José M. Velarde y D. Antonio C. Marquez; debiendo ser reemplazados los Municipales Noguera, Louve y Caminos, cuyas escusaciones se admiten como fundadas, las de los primeros, en falta de residencia, y la del último en enfermedad crónica.

Por el de Navarro, para Municipales, en D. Juan Marinovich, D. José M. Calleja, D. Luis Leonetti y D. Salustiano Correa Morales; y para suplentes, en D. Nemesio Sosa y D. Carlos Garrocho.

Por el del Bragado, para Municipales, en D. Fabian Gonzalez, D. Angel Igarzabal, D. Francisco Alegre y D. Domingo Freire; y para suplentes, en D. Félix Sagastume y D. José Perg; sin hacerse lugar a las escusaciones de los Municipales Gonzalez e Igarzabal, por ser inexistentes sus motivos, pues el Gobierno otorga por el presente Decreto su asentimiento, que dicen necesitar, para poder desempeñar aquel cargo.

Por el del Saladillo, para Municipales, en D. Benito Galindez, D. Justo Fuentes, D. José Zorrilla, y D. Carlos Harven; y para suplentes, en D. Juan Varela, y D. Demetrio Carranza; sin hacerse lugar a las escusaciones de los mencionados suplentes, por no ser bastantes sus motivos; y debiendo ser reemplazados los Municipales Galindez y Fuentes, cuyas escusaciones se admiten como fundadas en falta de residencia.

Por el del 25 de Mayo, para Municipales; en D. Andres Aveniáño, D. Pedro Lavaisse, D. Zaudalio Echevarria y D. Gregorio Olmos; y para suplentes, en D. Manuel Canavalle y D. Justo Carvalleda; sin hacerse lugar a las escusaciones de los mencionados Lavaisse, Olmos y Carvalleda, por no ser bastantes sus motivos.

Por el del Baradero, para Municipales, en D. Lino Piñero, D. Pedro Alonzo, D. Francisco San Martín y D. Mateo Muñoz; y para suplentes, en D. Ignacio Pereira y D. Mariano Basavillbaso; sin hacerse lugar a la escusación de este último, por no ser bastante sus motivos.

Por el de San Pedro, para Municipales, en D. Luis Roig, D. Ramon Urreta, D. Eujenio Almandos y D. Benito Urraco; y para suplentes, en D. Vicente Canc y D. Pedro Palacios.

Por el de San Nicolas de los Arroyos, para Municipales, en D. José Francisco Benites, D. Mariano Marengo, D. Santiago Pedemonte y D. Teodoro Hernandez; y para suplentes, en D. Hipólito Quiroga y D. Benigno Oriza.

Por el de Arrecifes, para Municipales, en D. Angel Araujo, D. José Verjellus, D. Luis Monte, y D. Patricio Perez Millán; y para suplentes, en D. Ezequiel Zapata y D. Mariano Albera; debiendo ser reemplazado el municipal

Verjellus, cuya escusación se admite como fundada en dolencias crónicas.

Por el del Salto, para Municipales, en D. José Amerallo, D. Manuel M. Marull, D. Juan Rodríguez y D. José Eustaquio Sierra; y para suplentes, en D. Ezequiel Ruiz y D. José M. Gonzalez.

Por el del Pergamino, para Municipales, en D. Diego Lafuente, D. José Mauricio Echevarria, D. Evaristo Baró y D. José Lorenzo Moreno; y para suplentes, en D. José Angel Goicolea y D. Gregorio Guerrero; debiendo ser reemplazado este último, por variación posterior de residencia.

Por el de Rojas, para municipales, en D. Manuel A. Lineras, D. Zacarias Fretes, D. José L. Elordi y D. Manuel García; y para suplentes, en D. Francisco Roca y D. Nazario Bustos; sin hacerse lugar a la escusación del suplente Roca, por no ser bastantes sus motivos; y debiendo ser reemplazado el municipal Elordi, cuya escusación se admite, como fundada en próxima variación de residencia.

Por el de Junin, para municipales, en D. Santiago Gomez, D. Luciano Gallegos, D. Estevan Muñoz y D. Casto Reparaz; y para suplentes, en D. Estevan Cañete y D. José María Giles.

Por el de Dolores, para municipales, en D. Isidro José Berjeire, D. Pedro García, D. Guillermo Willems y D. Miguel Cuevas; y para suplentes, en D. José Galan y D. Luis Ardit.

Por el de Pila, para municipales, en D. José María Mendez, D. Inocencio Clivares, D. Jacinto Videla y D. Lorenzo J. Agüero; y para suplentes, en D. Francisco Gutierrez y D. Facundo Larguía.

Por el de Ajó, para municipales, en D. Tomas Guison, D. Federico Leloir, D. José María Suarez y D. Rafael Nazar; y para suplentes, en D. Raimundo Munita y D. Bartolo Molineras.

Por el del Tuyú, para municipales, en D. Matias Ramos Mejía, D. Carlos Navarro, D. Benjamin Martínez y D. Francisco Chavarría; y para suplentes, en D. Pedro Herrera y D. Romaldo Escalante.

Por el del Vecino, para municipales, en D. Feliz Pizarra, D. Agustín Lara, D. José Vazquez y D. José M. Miranda; y para suplentes, en D. Eleuterio del Río y D. Juan Montegudo.

Por el del Tandil, para municipales, en D. Manuel M. Romero, D. Felipe José Miguens, D. Narciso Dominguez y D. Pablo E. Massini; y para suplentes, en D. Ramon Gomez y D. Cayetano de la Canal.

Por el de Talpalque, para municipales, en D. Joaquin Lacarra, D. Marcelino Saavedra, D. Manuel Cabral y D. José María Ferreira; y para suplentes, en D. José Leguisamon y D. José Echague.

Por el del Azul, para municipales, en D. Manuel Anastasio Revilla, D. Leonardo Bría, D. Pedro M. Lavayo y D. Juan María Lavic; y para suplentes, en D. José Eusebio Gutierrez y D. Juan María Rivero.

Por el de las Flores, para municipales, en D. Laureano Ramirez, D. Máximo Gonzalez, D. Jacinto L. Arauz y D. Manuel Paz; y para suplentes, en D. Belisario Zapata y D. Juan Fuentes.

Art. 2.º Los Jueces de Paz avisarán a todos los electos, que quedan mencionados, su nombramiento, esto es, a los nombrados no solo en la segunda elección, sino también en la primera, aunque antes hayan sido avisados, sin escluir ni aun a los que hayan aceptado; a fin de saber si en este intermedio han sobrevenido para algunos de ellos inconvenientes ó motivos legítimos de escusación; prevendrán al mismo tiempo a todos indistintamente que eviten escusaciones que no se funden en causas legales y además justificadas; y exigirán las respuestas, que remitirán al Gobierno.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo anterior, no comprende a los Jueces de Paz de aquellos Partidos del Sud, en que las actuales circunstancias no permitan por ahora la instalación de las municipalidades.

Art. 4.º Se declara no haber lugar a la aprobación de las elecciones que se practicaron en los Partidos de la Villa de Mercedes y San Antonio de Areco, y que fueron seriamente reclamadas y protestadas; debiendo en su virtud, y con arreglo a otro decreto de esta fecha, practicarse nuevamente en ellos, como también en los de Patagones y Bahía Blanca, donde ninguna tuvieron lugar. Respecto de la Lobería y Mar Chiquita, donde tampoco tuvieron lugar, se provea oportunamente.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

OBLIGADO.  
VALENTIN ALSINA.

Departamento de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1855.

En virtud de las declaraciones y disposiciones contenidas en el decreto de esta fecha, relativo a la aprobación de las elecciones de municipales y suplentes, celebradas en la campaña en los meses de Marzo y Mayo últimos; y a fin de que ellas sean completadas, el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Se procederá a hacer elecciones totales de cuatro municipales y dos suplentes, en Patagones y Bahía Blanca, el domingo 23 del inmediato Diciembre en los partidos de la Villa de Mercedes y San Antonio de Areco, el domingo 16 del mismo.

2.º El mi-día día 16 de Diciembre se procederá a hacer elecciones parciales.

En el partido de San José de Flores, de un municipal, en reemplazo de D. Isidro Silva.

En el de San Isidro, de un municipal, en reemplazo de D. Benigno Velazquez.

En el del Fortín de Areco, de dos municipales en reemplazo de D. José M. Mouré y de D. Melchor Igarzabal.

En el de Giles, de un municipal, en reemplazo de D. Hermenegildo Saravi.

En el de Lobos, de tres municipales, en reemplazo de D. Marcos Noguera, D. Ricardo Louve y D. Manuel A. Caminos.

En el del Monte, de un suplente, en reemplazo de D. Fernando M. Patron.

En el del Saladillo, de dos municipales, en

reemplazo de D. Benito Galindez y D. Justo Fuentes.

En el de Arrecifes, de un municipal, en reemplazo de D. José Verjellus.

En el del Pergamino, de un suplente, en reemplazo de D. Gregorio Guerrero.

En el de Rojas, de un municipal, en reemplazo de D. José L. Elordi.

3.º Hecha la elección, y sin perjuicio de remitirse al gobierno el acta y registro de ella, el juez de paz avisará al electo ó electos su nombramiento, con terminante prevención de que eviten escusaciones que no se funden en motivos legales, y además justificados, y exigirá la respuesta, la cual remitirá también al gobierno.

4.º Practicado que sea lo prevenido en el artículo anterior, el gobierno dispondrá lo conveniente, a fin de que en cada partido se tomen con tiempo las medidas preparatorias que sean necesarias de modo que la municipalidad pueda ser instalada, al menos en los mas de ellos, el domingo 27 de enero del año próximo, según está dispuesto por decreto de esta fecha.

5.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

OBLIGADO.  
VALENTIN ALSINA.

Ministerio de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 23 de 1855.

Al Juez de Paz de.....

Los decretos que en esta fecha se transmiten a V., le manifestarán la resolución de S. E. el Sr. Gobernador, de que la municipalidad de ese Partido, que posee pueblo, quede instalada el 27 de Enero del año próximo.

Es preciso, pues que, en este intermedio, V. se esfuerce por vigorizar el buen espíritu de los señores que son ó sean llamados al desempeño de aquel importante cargo, é igualmente el de todos los vecinos de ese Partido. Se trata de una obra que cederá en bien directo é inmediato de todos ellos, y que además parece ser generalmente deseada. Todos, pues, sin excepción, deben contribuir a realizarla, seguros de que, procediendo así, se harán un bien a sí mismos, y lo harán simultáneamente al país en general.

S. E. el Sr. Gobernador conoce perfectamente los obstáculos morales y materiales, que al principio se oponían naturalmente a la consecución de aquel grande objeto; pero está decidido a empeñar todos sus esfuerzos, dentro de la órbita de sus facultades, a fin de superarlos en lo posible. El quiere que la campaña entre cuanto antes en posesión de rejirse administrativamente a sí misma; quiere que la ley sea cumplida, ó que al menos se ensaye su cumplimiento. Pero es evidente que todos los esfuerzos de la autoridad serán estériles, si no son secundados y apoyados por los vecindarios respectivos.

El régimen municipal, ejercido con arreglo a las prescripciones de la ley, es el gobierno de todos, en lo concerniente al cuidado, dirección y administración de los intereses locales de todo género; y la ley le ha dado bastante latitud, para que pueda desarrollarse ampliamente su acción, sin chocar ni contrariar por eso el interés general del Estado, con el cual debe armonizarse, y al cual debe en todo caso subordinarse.

La unión y mancomunidad de esfuerzos, Sr. Juez de Paz, facilitarán grandemente el allanamiento de los estorbos que siempre encuentran las obras grandes y nuevas; y los beneméritos habitantes de la campaña conocerán prácticamente esta verdad, si se deciden a proceder en aquel sentido. En sus manos va a estar el procurarse su propio bien; las autoridades superiores del Estado han llenado ya su deber, marcando a los municipales sus procedimientos y objetos, y acordándoles los recursos competentes; á ellos toca ahora llenar las útiles miras de la ley, y aprovechar juiciosamente aquellos recursos.

No deben desalentarse por las dificultades; el tiempo y la experiencia irán enseñándoles los medios de vencerlas ó desvirtuarlas; pues las municipalidades son verdaderamente una escuela práctica de administración. Tampoco deben aspirar ni lisonjearse con grandes y prontos resultados; pues la práctica del régimen municipal, va á importarle una profunda innovación en el sistema administrativo del Estado; y los tránsitos de un sistema á otro, nunca es posible, ni conviene tampoco, que se operen súbitamente.

El infrascripto debe limitarse por ahora á estas indicaciones generales, dejando para la respectiva oportunidad el hacerlas más especiales y determinadas. So ha creído oportuno el anticiparlas entretanto, confiando el Señor Gobernador en que el celo de V., procurará difundirlas entre ese vecindario, a fin de que, llegado el caso, domine en todos los escritos un solo pensamiento—el de la unión y bien público—como también una sola resolución—la de no reusarse por nadie los servicios y cooperación, que cada vecino está en el deber de prestar a sus convecinos, así como está también en el derecho de exigirlos de todos ellos.

Dios guarde a V. muchos años.

VALENTIN ALSINA.

Ministerio de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1855.

Al Juez de Paz de.....

En el día debe celebrarse en ese Partido elecciones Municipales, como se establece en decreto de esta fecha.

Vd. comprende perfectamente la importancia de tal acto, tanto en sí misma, cuanto en relación con el objeto especial que esta vez tiene, que es el dotar á ese Partido de una autoridad nueva, la cual tome a pechos el trabajar por el adelanto de él, ejerciendo ordenadamente las funciones que la ley le declara, y empleando útil y discretamente los recursos que ella pone en sus manos.

Imposible sería alcanzar aquel objeto, si á las dificultades que forzadamente ha de traer en sus principios la práctica de esta institución, vinieran á añadirse las que producen en la elección las malas pasiones, ó la falta de interés por la cosa pública; pues el resultado de una elección en que obrasen influjos reprobados, ó que fuese mirada con indiferencia por los veci-





